



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**PODER JUDICIAL**

SD/AED

**Sentencia Interlocutoria**

**Causa N° 134373; JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL N°10 - LA PLATA  
BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES C/ MESA VANESA MARIANA S/  
COBRO EJECUTIVO**

La Plata, en la fecha de la firma digital.

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

1. Llega apelada a esta instancia revisora la resolución de fecha 30 de marzo de 2023, mediante recurso de apelación interpuesto subsidiariamente por la parte actora en escrito del día 31 siguiente, el que no mereció sustanciación conforme el estado procesal de la causa.

La providencia puesta en crisis ordenó el libramiento de un nuevo mandamiento de intimación de pago, bajo responsabilidad de la parte actora, y con la advertencia al oficial notificador de dar cumplimiento con el recaudo del aviso previo del art. 338 del CPCC, tomando en consideración para ello que tal modalidad bajo la cual fue ordenado –“bajo responsabilidad de la parte actora”-, no exime de abastecer el puntual recaudo del art. 338 citado, lo que no se cumplimentó en la diligencia de fecha 8 de marzo de 2023.

2. Contra dicha forma de resolver se alza la ejecutante quien advierte que la diligencia se encuentra debidamente cumplida conforme las directivas que emanan del art. 219 inciso c de la Ac. 3397/08, de la que no resulta necesario -cuando un mandamiento de intimación de pago y citación para la defensa sea librado “bajo la responsabilidad de la parte actora”- que el oficial de justicia realice el aviso del art. 338 del CPCC, toda vez que dicha norma se encuentra prevista para las diligencias de notificación de la demanda en procesos de conocimiento, ajenos a la materia ejecutiva del presente caso.

En razón de ello, solicita se revoque la decisión



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

PODER JUDICIAL

apelada.

### 3. Tratamiento del recurso.

Rige para el caso el procedimiento establecido en el art. 219 inciso c del Ac. 3397/08 en cuanto dispone que cuando se trate del diligenciamiento de un mandamiento de intimación ordenado bajo responsabilidad de la parte actora el Oficial de Justicia deberá, en caso de no ser atendido por persona alguna, fijarlo en el domicilio indicado, dejando asentadas en el acta todas y cada una de las circunstancias acaecidas durante la diligencia.

La exigencia del aviso previo no se halla prevista en el marco del proceso ejecutivo (art. 529 del C.P.C.C.), sino únicamente para la etapa de la citación del deudor en los términos del art. 524 del citado código, requisito con el cual se dio -en el caso- el debido cumplimiento en la diligencia correspondiente, de la que da cuenta el archivo pdf adjunto al trámite de fecha 13 de octubre de 2022.

Por lo tanto, resultando la exigencia del aviso previo del art. 338 del C.P.C.C. privativa de los procesos de conocimiento, en consecuencia, ajena al que nos convoca, corresponde hacer lugar al recurso interpuesto y revocar la providencia apelada (arts. 141, 338, 524 y 529 del C.P.C.C.).

4. Costas de Alzada por su orden atento la falta de contradicción (arts. 68 y 69 del C.P.C.C.).

**POR ELLO**, se hace lugar al recurso de apelación interpuesto y se revoca la resolución de fecha 30 de marzo de 2023, con imposición de costas de Alzada por su orden. **REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE en los términos del art. 10 del Ac. 4013/21, texto según Ac. 4039/21, SCBA. DEVUELVA.**

**DR. LEANDRO A. BANEGAS**

**DR. FRANCISCO A. HANKOVITS**



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**PODER JUDICIAL**

**JUEZ**

**PRESIDENTE**

**(art. 36 ley 5827)**

23252733264@notificaciones.scba.gov.ar

hvo gliolo@mpba.gov.ar

**REFERENCIAS:**

Domicilio Electrónico: 23252733264@notificaciones.scba.gov.ar

Domicilio Electrónico:

Funcionario Firmante: 26/04/2023 08:04:29 - BANEGAS Leandro Adrian - JUEZ

Funcionario Firmante: 26/04/2023 08:12:15 - HANKOVITS Francisco Agustín - JUEZ



244100214025957831

**CAMARA II DE APELACION EN LO CIVIL Y COMERCIAL SALA II - LA PLATA**

**NO CONTIENE ARCHIVOS ADJUNTOS**

Registrado en REGISTRO DE RESOLUCIONES el 26/04/2023 08:28:26 hs. bajo el número RR-170-2023 por DILLON MARIA SOLEDAD.